República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CEDIBA & COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA CEDIBACOM.

La compañía CEDIBA & COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA CEDIBACOM se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 16/Junio/2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 0000328

1.- DOMICILIO: Cantón TOSAGUA, provincia de MANABI.
2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es:
AL DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN TODAS SUS FASES DESDE EL CULTIVO, COSECHA, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION.

Portoviejo, 11 de Julio del 2008

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO (E)

R. DEL E.
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ – BAHÍA DE CARÁQUEZ

DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

DE: GLORIA ERNESTINA CEVALLOS BAZURTO

Bahía de Caráquez, febrero 6 del 2008; las 10h30.- VISTOS.- En calidad de Jueza Séptima de lo Civil de Manabí, y en virtud del sorteo de causas correspondientes, toca avocar conocimiento de esta demanda de insolvencia propuesta por el señor BORIS JOHANSTAN DELGADO CHÁVEZ, demanda que por reunir con los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1-013 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con lo que señala el artículo 519 del cuerpo de leyes citado, se la califica como clara y completa. En lo principal, de la documentación acompañada por el actor se puede verificar que la demandada señora GLORIA ERNESTINA CEVALLOS BASURTO, no cumplió con lo dispuesto dentro del juicio EJECUTIVO que se tramitó en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en esta ciudad, y en base a la razón sentada por la señora actuaria de aquel despacho, en tal virtud, acatando los preceptos de ley, se presume la insolvencia de la prenombrada señora GLORIA ERNESTINA CEVALLOS BASURTO; y, en consecuencia, se dispone la ocupación y depósito de sus bienes de toda índole, así como se declara con lugar el concurso de acreedores, bienes que estuvieren a su nombre, y que serán entregados al síndico de quiebras, que será nombrado oportunamente, a falta de uno designado por la H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo. Publíquese esta declaratoria en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Manabí, en la forma como lo establece el artículo 509 del Código Procesal Civil. Acumúlense los juicios que se tramitan en contra de la fallida, señora GLORIA ERNESTINA CEVALLOS BASURTO, por obligaciones de dar o hacer, para lo cual ofíciese a los señores jueces de lo civil de esta provincia. Ofíciese a los señores Agente Fiscal de este distrito, así como al señor Juez de lo Penal de esta jurisdicción haciéndole conocer de esta declaratoria, a fin de que surta los efectos legales.- Cúmplase con las siguientes diligencias anexas a este fin. Se prohibe que el fallido realice cualquier acto comercial con los bienes que pudiere detentar, para cuyo efecto ofíciese a los señores Registradores de la Propiedad, Registros Mercantiles y Notarios Públicos de los cantones Rocafuerte, Portoviejo y Sucre, a fin de que se inhiban de inscribir o registrar documentos algunos o escrituras públicas en la que consten venta o traspaso a terceras personas de los bienes del fallido. Ofíciese a la Intendencia de Bancos de Manabí, al señor Director Provincial de Correos de Manabí, en cuanto a la retención de dineros, de toda correspondencia, que estuvieren a nombre del fallido, y sobre los derechos de ciudadanía en su orden. Cítese a la señora GLORIA ERNESTINA CEVALLOS BASURTO, en su domicilio ubicado en la Avenida César Ruperti y calle sin número, esquina, en la parroquia de Leonidas Plaza, por el canal, de este cantón, sin perjuicio de ser citada donde se la encuentre, debiendo el señor actuario del despacho, al momento de practicar la citación, indicarle las advertencias de ley. Una vez cumplida esta citación, el fallido podrá oponerse a esta declaratoria, pagando la obligación o dimitiendo bienes equivalentes a la misma. Téngase presente la cuantía de la acción y su naturaleza, la autorización que confiere el actor de esta acción, a la señora abogada Alba Bucheli Martínez y los casilleros judiciales que señala para sus notificaciones que le corresponden, esto es, los números 39 y 20. Agréguense a los autos la documentación aparejada a la demanda. Actúe el señor secretario titular de esta judicatura. Notifíquese.- FDO) Ab. Rosa Aveiga de Barreto, Juez 7mo. de lo Civil de Manabí.
Lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Bahía de Caráquez, junio 16 del 2008

Renato Chonlong Zambrano
SECRETARIO JUZGADO 7MO. CIVIL DE MANABÍ

R. del E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ MONTECRISTI

Al señor: COLON AVEIGA ANDRADE, y a posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado se está tramitando Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente.
JUICIO: ORDINARIO.
ACTOR: ALFREDO EMILIO PILLIGUA OLGUÍN.
DEMANDADO: COLON AVEIGA ANDRADE.
DEFENSOR: ABG. FRANCIA PESANTES DELGADO
LOCALIDAD DEL TERRENO: Las Lomas del Sitio "Colorado"
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el 5 de Septiembre de 1990, hasta la presente fecha viene poseyendo en forma pacífica pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño de un lote de terreno signado con el Número 4 de la Manzana "A" el que tiene los linderos y medidas siguientes: Por el frente: carretera Montecristi – Manta con veinte metros; por atrás: lindera con el Sr. Estuardo Pilligua y lote número 22, con veinte metros: por el costado derecho parte del lote número 3 con veinte metros; y por el costado izquierdo; calle "F" con veinte metros; lote de terreno que tiene una superficie total de Cuatrocientos metros cuadrados.
Lo solicitado lo ampara el peticionario en lo dispuesto en los Arts.- 603, 2392, 2398, 2410, Causal Segunda, 715, 2411 y más pertinentes del citado Cuerpo de Ley del Código Civil Ecuatoriano.
CUANTÍA: $ 1.600.00. MIL SEISCIENTOS DÓLARES.
JUEZ DE LA CAUSA.- Abogada Rocío Pincay Muñiz Juez IX de lo Civil de Manabí. (E) del Juzgado XII de lo Civil de Manabí quien acepta al trámite a la demanda y ordena que se la inscriba en el Registro de la propiedad del cantón Montecristi. Cítese al demandado y a posibles interesados mediante Extracto en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia de Manabí, tal como lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole al demandado de señalar domicilio legal para sus notificaciones después de los veinte días posteriores de la última publicación.

Montecristi, 04 de Junio del 2008.

Abg. Daniel Ávila Tomalá
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ - MONTECRISTI